

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGION AGRARIA VI - LIMA

REPUBLICA PERUANA



# Resolución Directoral

19 DIC. 1984

Lima, .... de ..... de 19...

No. 635/84-AG-DR.VI.L.

## VISTO:

El expediente de Reg. 3871-83, relativo al Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de "COLLNAC" ubicada en la provincia y departamento de Lima; y

## CONSIDERANDO:

Que, por Asamblea General Extraordinaria de Comunidad, efectuada el 14 de Noviembre de 1982, los integrantes de la Comunidad Campesina de "COLLNAC" acordaron gestionar su Reconocimiento Oficial como Comunidad Campesina, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II Del Estatuto de Comunidades Campesinas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 37-70-A;

Que, admitido a trámite por proveído de fecha 14 de Octubre de 1983, se dispone la comprobación de los datos y documentos acompañados, así como la Inspección Ocular en los terrenos de dicha Comunidad, por el funcionario de la Supervisión de Comunidades Campesinas, quién constituido en el lugar ha cumplido la comisión, mediante el Informe N° 25-84-DR.VI.L.DRA-AR/SD.RC, de fecha 29 de agosto de 1984, que corre a fojas 94 a 96, habiéndose comprobado que la Comunidad Campesina de "COLLNAC" es una agrupación de familias que poseen y se identifican con un determinado territorio y que están ligados por rasgos sociales y culturales comunes, por el trabajo comunal y la ayuda mutua, básicamente por las actividades vinculadas al agro;

///.



2.1

# Resolución Directoral

Que, en la tramitación del expediente se ha -  
dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 130, 140,  
y 150 del mencionado Estatuto, comprobándose tanto la existencia de la po-  
sición de las tierras que invoca, así como de la titulación que obra en el  
archivo General de la Nación, cuya copia obran a folios 14 y sgtes, asimis-  
mo se ha verificado el Padrón de comuneros y el plano del área con indica-  
ción de sus linderos, según plano catastral debidamente graficado, que obra  
en fojas 92;

Que, estando cumplidos los requisitos de trámite, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Social de las Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 37-70-A, es procedente reconocer a "COLL.N.C" como Comunidad Campesina;

Con la opinión favorable de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica:

## SE RESULTS;

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer a "COLLAC" como Comunidad Campesina de la provincia y departamento de Lima, con los derechos inherentes a la Ley, e inscribirla en el Registro Oficial de Comunidades Campesinas de la Dirección Regional VI Lima del Ministerio de Agricultura, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

ARTICULO SEGUNDO..- Disponer que la Supervisión de Comunidades Campesinas de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, efectúe las acciones pertinentes a efecto de que la Comunidad Campesina reconocida, elija a sus órganos de gobierno conforme a Ley... de conformidad a lo dispuesto en la última parte del artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- Queda entendido que la presente Resolución no afecta el derecho de terceras personas que pudieran per en la jurisdicción de la materia del presente Reconocimiento.

**REGISTRESE V COMUNIQUESE.**

JGJ 133-2011



# Resolución Directoral

30 ENE. 1986

Lima, ..... de ..... de 10...

Nº U17 /86-AG-DR.VI.L.

VISTO:

Los antecedentes referentes al Saneamiento y Consolidación de área Territorial de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", ubicada en la provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artº 3º del Decreto Ley N° 17716 y en ejecución del Proyecto 09-0002-03, aprobado por Resolución N° 51873 SINAMOS, de 24 de Setiembre de 1973, a petición del Presidente del Consejo de Administración de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", Reconocida Oficialmente por Resolución Directoral N° 635-84-AG-DR.VI.L., de 19-12-84, se ha procedido al Levantamiento topográfico del Plano de Conjunto de tierras Comunales, con aplicación de Cartografía Aerofotogramétrica, efectuada por la Brigada Técnica de la Dirección General de Organizaciones Rurales;

Que, la Comunidad Campesina de "COLLANAC", ha determinado plenamente la linderación perimétrica con sus colindantes, conforme aparece de las Actas de Colindancia, corrientes de fs. 71 a 79 de los antecedentes, los mismos que han sido debidamente revisados, conforme aparece del Informe Técnico emitido, correspondiente a fs. 80 a 89 y de fs. 186 a 190.

Que, los linderos y demás expresiones topográficas de la Comunidad Campesina de "COLLANAC", se hallan delineados y consignados en el Plano de Conjunto, conformado por las Hojas Básicas Aerofotogramétricas, facilitadas por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, levantadas a escala de 1/25000 y signadas con los siguientes números: Chosica: 24j-II-SO; Chaclaca y: 24j-III-SE; Huanchipa: 24j-III-SO; Chontay: 25j-I-NO, Qda. Prie-vo: 25-J-I-NO; Cieneguilla: 25-J-IV-NE; Monterrico: 25-J-IV-NO; Pa-chacamac: 25-J-IV-SE; San Juan: 25-J-IV-SO; las mismas que corren -

//..

DE  
TERO  
SUSON

2./

de fs. 71 a 79 de los antecedentes, en los que se determina un -- área inicial de 31,516.33 Hás, de cuyo total se han deducido las siguientes superficies: 115 Hás, que actualmente se encuentran ejercitándose habilitación agraria, en ejecución de la Resolución Suprema N° 02520-83-JG-PRIDI, de 19 de Mayo de 1983, por Reserva de tierras orizadas otorgadas al Proyecto PRIDI PINGOLLO TINIJAS, ubicado en la comprisión del distrito de Cieneguilla, fs. 95 a 120, igualmente al deducir las superficies correspondientes al Asentamiento Humano "Huaycán" por constituir un Programa Social en solución de la congestión habitacional de Lima Metropolitana, y la correspondiente al "Club Equestre Huachipa" en mérito a la jerarquía resolutiva de Programas iniciados con anterioridad al Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina recurrente, por lo que cumplida la revisión y readjuste, conforme aparece de la Memoria Descriptiva Ampliatoria, de 28-11-85, corriente a fs. 192, el Área Territorial definitiva es de: 30,839.33 Hás (Treinta Mil Ochocientos -- Treintanove Hás, con Tres Mil Trecientos Metros Cuadrados).

Que, en este estado el Concejo Distrital de Pachacamac, fs. 121 a 137, poniéndose a derecho, interpone oposición al Levantamiento de Plano y Consolidación Territorial de la Comunidad Campesina de "COLLANAC" con los fundamentos de que el Plano levantado por el Ingº Vicente Segura, en el año 1960, determina el área territorial de las Comunidades de "Cucuya" y "Llanac", la ubica dentro de los límites del distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí y que en ningún caso pueden extralimitarse de sus límites, igualmente manifiesta que en la Carta Geográfica, fs. 136, expedida por el Instituto Geográfico Nacional, levantado con fotografías aéreas, en el año 1961, se observa claramente el Área territorial correspondiente a las Comunidades Campesinas de "Cucuya" y "Llanac", que coincide con el Plano levantado por el Ingº Segura, llegando sus linderos sólo hasta el límite Sur de la provincia de Lima, donde se deduce que la Comunidad Campesina de "Collanac" no existe territorialmente, igualmente presente en fotocopia el Testimonio de Protocolización de Títulos pertenecientes a las tres Parcialidades del distrito de Santo Domingo de los Olleros, Llanac, Collanac y Llanavilla, de los que dice se demuestra que la recurrente, en parcelación de Cucuya y consecuentemente su jurisdicción no excede del distrito de Santo Domingo de los Olleros,

Que, por la parte que le respecta a la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", mediante su escrito de 12 de Setiembre último, fs. 138 y 139 al 140, igualmente interpuso oposición al levantamiento de plano y consolidación de áreas territoriales de la Comunidad Campesina de "Collanac", con los fundadores de que la asociación recurrente, es persona jurídica de

11..

ESTERIO DE AGRICULTURA  
REGION AGRARIA VI - LIMA



017

31 ENE. 1986

3./

## Resolución Directoral

derecho privado, debidamente inscrita en los registros de personas, tiene por objeto favorecer con terrenos para vivienda a sus asociados, que con ese mérito ha ~~llegado~~ citada la adjudicación de tierras eriazas ubicadas entre el Km. 6 de la antigua carretera de Cieneguilla en la Quebrada de Manchay, sobre los que se encuentra en su punto Distrital de Pachacamac, al amparo del D.L. N° 051 y la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud a su autonomía administrativa, quo la Comunidad de "Collanac" pretendo sorprender al Ministerio de Agricultura con el derecho que le asiste, pues su Título matriz, se refiere a las Comunidades Indígenas Llanac, Collanac y Llanavilla, ubicadas exclusivamente en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, de la provincia de Huarochirí, los mismos que enunciando cuidadosamente su limitación no sobrepasan la margen izquierda del Río Lurín.

Quo, aún más, "Collanac" ha sido Reconocida anteriormente en 1979, bajo la nominación de Comunidad Campesina de Cucuya, de otra parte los terrenos quo ocuparon anteriormente han sido reclamados por la Comunidad Campesina de "Llanavilla" en el que ha rocaído Resolución del Segundo Tribunal Correccional, expediente 11-85, favorable a la Asociación recurrente, por tanto la Región Agraria VI Lima, no puede aprobar el Plano observado. Que como instrumentos presenta en fotocopia el Testimonio de "Protocolización de Títulos de las Tres Parcialidades: Santo Domingo de los Olleros, Llanac y Llanavilla, otorgados por el Corregidor Antonio Manzo de Velasco, el 31 de Octubre de 1746, correder fojas 142 a 153, Texto de la Ley N° 23948, que declara de interés público y prioridad nacional la ejecución de terrenos eriazos del Programa Tierra Propio, Texto de la Ley 24392, Decreto Municipal de 24 de Septiembre de 1984, omitido por el Concejo Distrital de Pachacamac, por el que se otorga posesión de 156 Hás, a la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", copia de Auto Vista del Tribunal Agrario, de fecha 23 de Julio de 1983. Certificado de Posesión otorgado por el Concejo de Pachacamac. Libreta Tributaria N° 28E8989, perteneciente a la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay". Testimonio de la Escritura de Constitución de la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", los mismos que en fotocopia corren en fs. 142 a 184.

Contestada las oposiciones por la Comunidad Campesina de "Collanac", teniendo en cuenta los instrumentos do fs. 25, consistente en el Decreto de 04-7-85, emitido por el Concejo Provincial Metropolitano de Lima, por lo quo declara nula la adjudicación de tierras eriazas, ubicadas en la Quebrada de Manchay, por el Concejo Distrital de Pachacamac, e Instrumental do fs. 37,

consistente en la Resolución de Alcaldía 1841, del 25 de Septiembre de 1985, por el que el Concejo Distrital de La Molina, califica como excedente de 6,000 Hás, de tierras ubicadas entre los distritos de Pachacamac y La Molina, es nulo por los propios fundamentos invocados, así como por los contenidos en el Artº. 45º del Decreto Supremo N° 006, de 11-11-1967. Que culminados los trámites inherentes a la Instancia, quedan los antecedentes expeditos para expedir Resolución.

Con las facultades conferidas por el Artº 4º y 22º del Decreto Legislativo N° 21 del 19 de Enero de 1981 (ley Orgánica del Sector Agrario), en concordancia con el Decreto Supremo N° 37-70-A, con la opinión favorable de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la visión de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar improcedentes las oposiciones a la aprobación de Plano y Consolidación de Área Territorial de la Comunidad Campesina de "COLLINAC", formulada por el Concejo Distrital de Pachacamac y la Asociación de Vivienda "Los Huertos de Manchay", por infundados e improcedentes.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Plano de Conjunto de la Comunidad Campesina de "COLLINAC", ubicado en la provincia y departamento de Lima, con un área Total de 30,839.33 Hás (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTINUEVE HECTAREAS CON TRECIENTOS TREINTITRES METROS CUADRADOS), el mismo que tiene los siguientes linderos: Por el Norte: con la Comunidad Campesina de "Jicamarca", Tierras de los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate-Vitarte y Chaclayao; Por el Este: Con la Comunidad Campesina de "Chóntay"; por el Sur: Con la Comunidad Campesina de "Cucuyá" y Tierras del Distrito de Pachacamac; por el Oeste: Con la Comunidad Campesina de "Llenavilla" y Tierras del Distrito de La Molina, Ate-Vitarte y San Juan de Lurigancho.

ARTICULO TERCERO. Expedíase a la Comunidad Campesina recurrente, copia certificada del Plano de Conjunto e Informe Técnico, corrientes a fs. 71 a 79 y de 80 a 89, que corre en los antecedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

FRS/oa.



G. C. DE COLLINAC  
INMEDIATAMENTE DEBIDA CONSOLIDACIÓN DEL Plano y Documentos

F.D.Y. F.R.

LIMA, 13 DE Noviembre 1985.

COPIA LITERAL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS - REGISTRO DE CONVENIDADES PROFESIONALES -

OFICINA REGISTRAL DE

1) DOMINICACH:	COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLEAC
2) Reconocimiento:	MANUEL FORERO G.
	TEL: 1146 Nº de Línea Nº de Oficina: 988350
	135 Centro Telefónico Control FAX: 322290
	Presentación del Diario
	Día Mes Año Hora Tomo Asiento

Domicilio: Distrito ... SAN JUAN DE LOURDES

..... Departamento .....

1) Régimen Administrativo: I) La Asamblea General es el órgano superior que está constituida por los comunitarios calificados. Sus directivos son elegidos periódicamente de acuerdo a lo establece el Estatuto. Sus ~~comisiones~~ <sup>funciones</sup> son: a) Modificar e interpretar el Estatuto de la comunidad; b) Eleger y nombrar a los miembros de la Directiva Comunal y Comités Especializados; c) Solicitar la adjudicación de tierras; d) Autorizar la posesión de tierras; e) Declarar la extinción de las transacciones y conciliaciones sobre tierras; f) Aprobar el presupuesto de la Comunidad y el Balance General del ejercicio; g) Regular la constitución de la empresa comunal, así como la participación de la comunidad en empresas multicomunales; h) Eleger al Comité Electoral y Agente Municipal; i) Legislar y atribuir las leyes, el Estatuto y otras normas.

II) Directiva Comunal: Es el organo representante legal de la Comunidad. Presidente, Secretario y Tesorero, dos Vocales. Su duración es de 09 años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

III) Los Comités Especializados.

1) Estatuto: Consta de ..... folha ..... artigo(s).

.....Viene de la ficha 097-B.

ESTADÍSTICA MATEMÁTICA

En el caso de la *Leucania luctuosa* y *Other las insectos*

...Viono de la ficha 097-3.  
VOCALES: -Andres Fernández Roman, vocal-Medano Pánchez  
Vocal.-Alejandro Huamantímpo A. Vocal-Faustino -  
Suárez Vilca. Así y en extenso, aparece del título pre-  
sentado a horas 12.09 del 24 de Noviembre de 1993, bajo  
el No. 122454 del tomo 356 del diario derechos S/.9.00  
recibo-2380. Lima 6 de enero de 1994. — SUSPENDIDO. — 7.E.

6.-Por Resolución judicial numero tres de fecha 12 de julio de 1993 expedida por el Juzgado de Paz de Villa del Salvador y resolución de vista expedida por 2210.Juicio Civil de Lima el 10 de Noviembre de 1993, que despus el dr. Néstor Pajares G. testigo actuario Félix Velasquez Loza, que resulve: confirmar la resolución de fecha 12 de Julio de 1993 que declarara fundada la solicitud

卷之二

GRANDES Y OTROS GRUPOS